

Teletrabajo en el extranjero

Derecho laboral

Ámbito de aplicación de la Ley N°21.220 sobre teletrabajo.

Mediante ordinario N°2318 del 4 de octubre de 2021, la Dirección del Trabajo, fundándose en el principio de territorialidad de la ley y en conformidad con su reiterada doctrina y jurisprudencia, resolvió acerca de la improcedencia de otorgar efectos en el extranjero a la Ley N°21.220 sobre teletrabajo (la “Ley”), ni aún con el acuerdo de las partes de la relación laboral.

Al respecto, si bien no es novedad que la pandemia ocasionada por el virus Covid-19 obligó a empleadores y trabajadores a adecuar las relaciones laborales, dando lugar a la implementación de diversas medidas, tales como el teletrabajo, regulado por la Ley, hoy en día las empresas han ido un paso más allá y, previo acuerdo con el trabajador, han dado lugar a la prestación de servicios bajo subordinación y dependencia por medios tecnológicos desde el extranjero.

Sin embargo, dicha prestación de servicios no encuentra asidero en la Ley, por cuanto, en virtud del principio de territorialidad que rige en nuestro país, por regla general, la ley chilena sólo rige y aplica dentro de Chile, todo lo cual, después de más de un año de vigencia de la Ley, ha sido confirmado expresamente por la Dirección del Trabajo, al resolver que es *“improcedente otorgar por la vía administrativa efectos en el extranjero a la Ley N°21.220, aún con acuerdo de las partes de la relación laboral.”*

En ese orden de cosas, todas aquellas relaciones laborales sostenidas en los términos descritos quedarían excluidas del ámbito de aplicación de la Ley y de la legislación laboral en general, resultando indispensable para los empleadores revisar las modalidades de prestación de servicios vigentes en sus empresas, y preparar e implementar regímenes que, simultáneamente, respondan adecuadamente al ordenamiento jurídico y cubran las necesidades de las partes de la relación laboral.